

C.P.C.: N° 1069 /

ANT.: Denuncia de don Gastón Rosas Khaler en contra de Llopis Hnos Ltda.
Rol 127-98 F.N.E.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 14 MAY 1999

1.- El señor Gastón Rosas Kahler, domiciliado en Santa Isabel N° 0843, comuna de Providencia, Región Metropolitana, denunció ante la Fiscalía Nacional Económica a la sociedad Llopis Hnos. Ltda. representada por don Leopoldo Antonio Llopis Peralta, industrial, ambos domiciliados en Viña del Mar, calle Limache N°3011, por entorpecimiento de su libertad de trabajo.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

Es dueño mayoritario y representante legal de un negocio familiar denominado "SERVICIO TECNICO FAKIR", de propiedad de la sociedad Zimmermann y Rosas, ubicado en Santa Isabel N° 0843, Providencia, Santiago, negocio que hace más de diez años está a su cargo y tiene treinta y seis años en la familia y siempre ha tenido la representación exclusiva de la marca "FAKIR", por exigencia de la dueña de marca, sociedad Llopis Hnos Ltda.

El día 31 de Marzo de 1998, repentinamente, el Sr Leopoldo Llopis le informó su decisión de cerrar en forma inmediata el negocio "SERVICIO TECNICO FAKIR" porque un hijo suyo estaba instalando un negocio del mismo rubro en la esquina de la cuadra contigua, a cincuenta metros del negocio de propiedad de Zimmermann y Rosas.

Señala el denunciante que le explicó al Sr Llopis que no era posible cerrar un negocio en tiempo tan corto, debido a los compromisos contractuales contraídos con anterioridad, pero no fue oído y el denunciado insistió en que debía cerrar y lo amenazó con acciones legales en su contra.

El denunciante hace presente que a la fecha de la denuncia no tiene ninguna factura impaga y que nunca ha caído en incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

Agrega que en este período -31 de marzo al al 9 de Abril- ambas fechas de 1998, a pesar de haber hecho pedidos de repuestos, Llopis Hnos. Ltda. no le ha efectuado despacho de mercadería y que don Leopoldo Llopis verbalmente le ha informado que nunca más le despacharía repuestos.

2.- La Fiscalía Nacional Económica dió tramitación a la denuncia y la puso en conocimiento de la denunciada.

3.- La denunciada constestó señalando que esa sociedad hace más de 50 años que comercializa y fabrica los productos FAKIR, del rubro electrodomésticos, destinados a aseo, que son ampliamente conocidos en todo el país, especialmente la enceradora. La marca se encuentra registrada en Chile hace más de 28 años.

En cuanto a los hechos denunciados, expresa que Zimmermann y Rosas es una sociedad que compra a Llopis Hnos. Ltda. desde hace algunos años, repuestos y productos FAKIR, de modo no exclusivo, sino del mismo modo que otros clientes; y prueba esta afirmación acompañando estados de cuentas corrientes pertenecientes a sus clientes don Héctor Ramírez C., Segean Ltda. y Servicios Generales Ltda., que rolan a fs. 22, 23 y 24.

Además, expresa que no es efectivo que haya solicitado el cierre del negocio del denunciante y negado la venta de repuestos a Zimmermann y Rosas

Posteriormente acompañó guías de despacho emitidas para Zimmermann y Rosas , de fechas 9 de Marzo , 13 de Abril y 5 de Mayo, todas de 1998, debidamente timbradas por la empresa de transportes TCHL, que rolan de fs. 28 a 33 del expediente de investigación, para probar que no ha habido negativa de venta y manifiesta que el negocio de Zimmermann y Rosas ha cerrado voluntaria y libremente.

4.- Citado el denunciante por la Fiscalía Nacional Económica para poner en su conocimiento lo expuesto por el denunciado y especialmente para saber si había cerrado su negocio voluntariamente, no compareció por estar dedicado a actividades agrícolas en Osorno. En su lugar, compareció voluntariamente don Sergio Felipe Soffia del Río, quien manifestó que el denunciante lo había designado su administrador y dijo también haberse hecho cargo del arriendo del local donde funciona el negocio SERVICIO TECNICO FAKIR. Ratificó completamente la denuncia, señalando que, además, Llopis Hnos. lo habían conminado a no usar el logotipo FAKIR y también lo habían conminado a cerrar el negocio. Agregó que todos los pedidos que le fueron enviados, la denunciada lo hizo bajo la presión que recurrirían a la Fiscalía Nacional Económica y que la denunciada habría efectuado maniobras para culpar de incumplimiento a la denunciante, al no retirar un cheque de pago como era la costumbre, a pesar del correspondiente aviso, lo que acredita con copias de cartas que rolan a fs. 49 y 53. Además, agrega que no es efectivo que el negocio haya terminado.

5.- A fs. 55 rola una nueva presentación de la denunciada en que informa a la Fiscalía Nacional Económica de incumplimiento de Zimmermann y Rosas en el servicio técnico de reparaciones de enceradoras marca FAKIR, por lo que ha recibido reclamos de ABC Comercial Ltda. de fecha 9 de Julio de 1998; acompaña copia de carta de Zimmermann y Rosas en que le expresa que las máquinas reclamadas no han llegado a su poder; la denunciada señala que esta carta se acompañó sin pruebas y que por lo expuesto, se ha visto obligada a no proveer el suministro de repuestos a Zimmermann y Rosas.

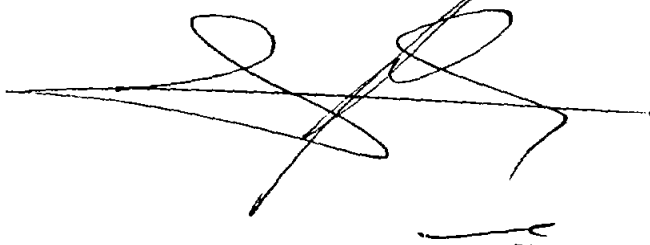
6.- Mediante oficio ORD. N° 027, de 21 de Enero de 1999, el Sr. Fiscal Nacional Económico informó a esta Comisión acerca de la denuncia en comento y dicho informe expresa que, estudiados los antecedentes, resulta que ellos no son suficientes para configurar la conducta monopólica de entorpecimiento de la libertad de trabajo del denunciante, pues los dichos de éste y de su administrador no bastan para formarse la plena convicción de que Llopis Hnos. Ltda., por medio de su representante legal haya dispuesto o presionado el cierre del negocio SERVICIO TECNICO FAKIR; y los antecedentes aportados por la denunciada son contradictorios con los dichos del denunciante y de su administrador.

Por las razones expuestas, el Sr. Fiscal Nacional Económico concluye su informe expresando que estima procedente desestimar esta denuncia.

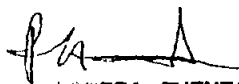
7.- Esta Comisión concuerda con la opinión del Sr. Fiscal Nacional Económico, pues los antecedentes reunidos en la investigación no bastan para configurar la conducta de entorpecimiento de la libertad de trabajo del denunciante; y que, por otra parte, no ha manifestado interés en la prosecución de la investigación ni ha aportado nuevos antecedentes.

Por las razones expuestas, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de don Gastón Rosas Kahler en contra de Llopis Hnos. Ltda.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Mayo de 1999, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.



Lucía Pardo



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría Adjunta
Comisión Preventiva Central